



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

184

26 de Octubre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HUISYZUCA” RNSC 191-20

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (e) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HUISYZUCA" RNSC 191-20**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20204600099642 del 17/12/2020, el señor **HERNAN CANO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.309.314, en calidad de propietario y apoderado de los señores **JOHN FREDY GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.370.961 y **ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.032.517, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HUISYZUCA**", a favor de los siguientes predios:

1. **Predio "Lote Altagracia"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20346685, que cuenta con una extensión de ochocientos cincuenta y seis mil ciento seis metros cuadrados (856.106m²), ubicado en la ciudad de Bogotá¹, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de noviembre de 2021.

2. **Predio "La Esmeralda"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20358333, que cuenta con una extensión de ciento treinta y tres mil seiscientos catorce metros cuadrados (133.614m²), ubicado en la ciudad de Bogotá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de noviembre de 2021.

3. **Predio "Lote #6"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334161, que cuenta con una extensión de 30 fanegadas, lo que equivale a 19.2ha, ubicado en la ciudad de Bogotá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de noviembre de 2021.

4. **Predio "Lote 7"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334162, que cuenta con una extensión de 18 fanegadas, lo que equivale a 11.52ha, ubicado en la ciudad de Bogotá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, consultado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de noviembre de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HUISYZUCA" RNSC 191-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 374 del 12 de noviembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HUISYZUCA**", a favor de los predios "**Lote Altagracia**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20346685, "**La Esmeralda**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20358333, "**Lote #6**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334161 y "**Lote 7**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334162, ubicados en la ciudad de Bogotá, solicitado por el señor **HERNAN CANO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.309.314, apoderado de los señores **JOHN FREDY GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.370.961 y **ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.032.517.

Mediante Auto de Inicio No. 374 de 2021 se realizaron una serie de requerimientos relacionados con aportar la siguiente documentación:

1. *Formato actualizado de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", diligenciado con los nombres y firmas de los tres propietarios de los predios, en la sección "1. Datos del Propietario", de igual manera se debe diligenciar la sección "2. Datos del Apoderado.*
2. *Poder actualizado debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20334162, actos a realizar, firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*
3. *Escritura Pública No.311 del 15/04/1998 de la Notaría Única de la Calera*
4. *Escritura Pública No.1142 del 29/12/1998 de la Notaría Única de la Calera*
5. *Escritura Pública No.170 del 23/03/2000 de la Notaría Única de la Calera*
6. *Escritura Pública No.257 del 27/04/2000 de la Notaría de la Calera*
7. *Escritura Pública No.197 del 05/04/2000 de la Notaría Única de la Calera*
8. *Escritura Pública No.862 del 09/11/2001 de la Notaría Única de la Calera*
9. *Escritura Pública No.669 del 28/08/2001 de la Notaría Única de la Calera*
10. *Sentencia S/N del 03/08/2012 del Juzgado 032 Civil del Circuito de Bogotá*
11. *Copia del recibo de pago del impuesto predial para cada uno de los predios, con el fin de identificar la correcta ubicación de los mismos.*
12. *Copia de las Escrituras Públicas No.810 del 03/11/2000 y No.1025 del 28/12/2001 de la Notaría de la Calera, con el fin de verificar los linderos del predio "Lote Altagracia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20346685.*
13. *Copia de las Escrituras Públicas No.670 del 28/08/2001 de la Notaría de la Calera y No.2252 del 11/12/2002 de la Notaría 39 de Bogotá, con el fin de verificar los linderos del predio "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20358333.*
14. *Copia de la Escritura Pública No.758 del 28/09/2001 de la Notaría de la Calera, con el fin de verificar los linderos del predio "Lote #6", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20334161.*
15. *Copia de la Escrituras Pública No. 3900 del 1999/10/08 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá, con el fin de verificar los linderos del predio "Lote 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20334162.*
16. *Certificación catastral, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- para los predios denominados "Lote Altagracia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N20346685, "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20358333, "Lote #6" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334161 y "Lote 7" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334162.*
17. *Mapa de zonificación ajustado de los predios "Lote Altagracia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20346685, "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20358333, "Lote #6" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334161 y "Lote 7" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N20334162, se debe indicar cuál es la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HUISYZUCA" RNSC 191-20**

Que el acto administrativo en comento, se notificó a los peticionarios por medios electrónicos, el 12 de noviembre de 2021, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efecto de notificaciones.

Como respuesta a los requerimientos y mediante radicados No. 20224600030512 y 20224600030402 del 29 de marzo de 2022, el usuario envió nuevamente el formato de solicitud de registro de RNSC en donde se relacionó únicamente el predio "**La Esmeralda**", solicitando el registro de trece hectáreas con tres mil seiscientos catorce metros cuadrados (13h 3614m²), describiendo linderos y usos y actividades. De igual forma, relacionó un oficio en el cual se manifiesta sólo continuar el proceso de registro con el predio "**La Esmeralda**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20358333, y remitiendo la información solicitada respecto al mencionado predio: "(...) *Dando respuesta al comunicado de la referencia, nos permitimos solicitar muy comedidamente su anuencia para avanzar en nuestro cometido de manera parcial, focalizando inicialmente este esfuerzo sobre el predio LA ESMERALDA, y dejando los demás predios para ir modificando el área de la RNSC que nos sea autorizada por ustedes (...)*".

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, el 10 de mayo de 2022 y desfijado el 23 de mayo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600069152 del 7 de junio de 2022 y en la Alcaldía Municipal de La Calera, fijado el 25 de abril de 2022 y desfijado el 06 de mayo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600056562 del 16 de mayo de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el 14 de abril de 2022 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**La Esmeralda**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20358333, y emitió Concepto Técnico No. **2022300001606** del 18 de octubre de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20358333 se ubica en el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca. Para llegar al predio, se parte desde Bogotá tomando la carrera séptima hacia el norte y a la altura de la calle 162A se asciende al oriente por el costado sur del sector denominado "La Mariposa" por vía zigzagueante, se pasa por el fuerte de Carabineros de Villa Nidia hacia la parte alta del límite entre

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HUISYZUCA" RNSC 191-20**

el municipio de Bogotá D.C. y La Calera, recorriendo alrededor de 4 kilómetros con zonas de vía destapada en el último kilómetro, este recorrido toma aproximadamente cerca de 10 minutos en campero desde la carrera séptima con calle 162.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con las Escrituras Públicas No.670 del 28/08/2001 de la Notaría de la Calera y No.2252 del 11/12/2002 de la Notaría 39 de Bogotá, los linderos se describen de la siguiente manera:

"Por el NORTE, del mojón No.39A al mojón 51 pasando por el mojón No.50, en extensiones de cuarenta y un metros veintiséis centímetros (41.26 mts) y ciento treinta y ocho metros ochenta y tres centímetros (138.83 mts) con el predio Altagracia del cual se segrega. Por el ORIENTE, del mojón No. 51 al mojón No.56 pasando por los mojones Nos. 55A y 55 en extensiones sucesivas de trescientos dieciocho metros dos centímetros (318.02 mts), cinco metros (5.00 mts) y setenta y un metros ochenta y ocho centímetros (71.88 mts) con el predio Altagracia del cual se segrega; del mojón No.56 al mojón No.59 en extensión de ciento ochenta y dos metros cincuenta y tres centímetros (182.53 mts) con el predio Bellavista de propiedad de Constructora Saenz Forero y Cia Ltda; del mojón 59 al mojón No.60 en extensión de ciento cincuenta y cuatro metros noventa y cuatro centímetros (154.94 mts) con el predio Altagracia del cual se segrega. Por el SUR, del mojón No.60 al mojón No.53 pasando por los mojones 61 y 52 en extensiones sucesivas de ochenta y tres metros diecinueve centímetros (83.19 mts), ciento treinta y un metros un milímetros (131.001 mts) y ciento cuatro metros setenta y un centímetros (104.71 mts) con el predio Altagracia el cual se segrega carreteable de por medio sobre el cual el acreedor constituirá más adelante servidumbre de tránsito en favor del predio del cual se segrega; y por el OCCIDENTE, del mojón No.53 al mojón No.39A punto de partida y encierra en todo su trayecto con el lote No.6 de la partición material de la finca Lomitas y encierra.

1.3. ÁREA

Según la consulta escrituras públicas No.670 del 28/08/2001 de la Notaría de la Calera y No.2252 del 11/12/2002 de la Notaría 39 de Bogotá se aclara que el área objeto de registro para el predio "La Esmeralda" es inferior a la mencionada en dichos documentos y se describe en la (Tabla 1)

Tabla 1. Área según las escrituras públicas No. 670 del 28/08/2001 y No.2252 del 11/12/2002 y área objeto de registro del predio "La Esmeralda" que conforma la RNSC "HUISYZUCA".

Nombre del predio	Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según escrituras 670 del 28/08/2001 y No. 2252 del 11/12/2002 (ha)	Área objeto de registro (ha)
La Esmeralda	50N-20358333	11,3614	11,1378

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con los recorridos realizados en la visita técnica y la reseña remitida en el inicio del trámite se evidenció una muestra de Bosque altoandino de acuerdo con la clasificación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR. Se caracteriza por arbustales densos y abiertos algunos individuos arbóreos que superan los 10 metros de altura.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HUISYZUCA" RNSC 191-20**



Figura 1. Muestra de ecosistema altoandino presente en la parte alta del predio "El Esmeralda". Fuente: visita técnica PNN.

2.1 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva y lo comentado por los lugareños se conejos (*Sylvilagus sp.*), lapa (*Cuniculus paca*), cusumbo (*Nasuella sp.*), chuchas (*Didelphis marsupialis*), ardillas (*Sciurus sp.*), roedores (Géneros *Thomasomys*, *Rhipidomis*), se reportan aves como pavas (*Penelope sp.*), halcón (*Falco sparverius*), miras (*Turdus sp.*), oropéndola (*Icterus sp.*), copetones (*Zonotrichia capensis*), lechuza (*Megascopus sp.*), colibríes, entre otras especies.

2.2 FLORA

De acuerdo con los recorridos realizados se encuentran especies de bosque altoandino como encenillo (*Weinmannia tomentosa*), mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), laurel hojipequeño (*Morella parvifolia*), romero de monte (*Pentacalia sp.*), puya (*Puya sp.*), espino (*Barnadesia sp.*), uva (*Gaultheria sp.*), corinto (*Arcytophyllum sp.*), charne (*Bucquetia glutinosa*), tinto (*Monnina salicifolia*), Laurel hojiancho (*Morella pubescens*), cucharo (*Clusia multiflora*), moradito (*Brachyotum strigosum*), rompeplatos (*Bomarea sp.*), campano (*Vallea stipularis*), trompeto (*Bocconia frutecens*), mano de oso (*Oreopanax sp.*), entre otros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HUISYZUCA" RNSC 191-20**



Figura 2. Laurel hojjancho (*Morella pubescens*), cucharo (*Clusia multiflora*), moradito (*Brachyotum strigosum*), rompeplatos (*Bomarea* sp.), campano (*Vallea stipularis*).
Fuente visita técnica PNNC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HUISYZUCA" RNSC 191-20**



Figura 3. Se encuentran otras especies como mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), laurel hojipequeño (*Morella parvifolia*), romero de monte (*Pentacalia* sp.), puya (*Puya* sp.), espino (*Barnadesia* sp.), uva (*Gaultheria* sp.), corinto (*Arcytophyllum* sp.), charne (*Bucquetia glutinosa*), tinto (*Monnina salicifolia*). Fuente: Visita Técnica PNN

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información suministrada por el solicitante y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "HUISYZUCA"

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para conservar la diversidad biológica del Bosque altoandino presente en la RNSC "HUISYZUCA".

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Bosque altoandino presentes en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HUISYZUCA" RNSC 191-20**

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque altoandino.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HUISYZUCA"

Con base en la información cartográfica suministrada por el solicitante del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 11,1378 ha. del predio denominado "La Esmeralda" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20358333, ubicado en el municipio de la Calera. departamento de Cundinamarca (Tabla 2 y Figura 8)

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "HUISYZUCA"

Zonificación	Área total (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	4,1595	37,35
Zona de Restauración	6,3129	56,68
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,6654	5,97
Área Total para Registrar	11,1378	100

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

El área de conservación comprende el 37,35% (4,1595 ha.) del total del área a registrar. Esta zona se caracteriza por tener zonas de arbustales densos y abiertos con varios individuos arbóreos de más de 10 metros de alto, presentan una estructura consolidada en estratos herbáceo y arbustivo, con especies propias de bosque alto andino (Figura 4).



Figura 4. Vista general del área de conservación dominada por arbustales densos a abiertos, presentando algunos individuos arbóreos de más de 10 metros de altura. Fuente: Visita técnica PNN

El área de conservación objeto de registro, se encuentra en un rango altitudinal aproximado de 3000 a 3080 m.s.n.m. presentando un relieve ondulado en el cual las áreas depresionales concentran la vegetación de mayor densidad y altura.

4.2. ZONA DE RESTAURACION

Esta zona cubre el 56,68 % del área de registro con una superficie de 6,3129 ha. y se ubica principalmente al sur y entre las áreas de conservación. Se compone por dos coberturas: pastos y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HUISYZUCA" RNSC 191-20**

parches de herbazales abiertos con arbustos. En ambos casos se proyectan procesos de restauración pasiva con potenciales siembras de especies nativas, especialmente en las zonas de pastos (Figura 5).



Figura 5. El área de restauración comprende sectores de pastos y herbazales abiertos con arbustos dispersos. Fuente: visita técnica PNN.



Figura 6. Las zonas de restauración incluyen áreas con herbazales abiertos arbustos, y se ubican principalmente en las zonas convexas del relieve, intercalándose con las áreas de conservación. Fuente visita técnica PNNC.

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO

Conforma el 5,97% (0,6654 ha) del área para registro y la componen las vías que dan ingreso al predio y que algunos lugareños y visitantes esporádicos cruzan para divisar el paisaje y acceder a predios vecinos. Asimismo, se incluye una pequeña franja que actualmente está cubierta de pastos limpios y en la cual se proyecta construir infraestructura liviana para cuidado del predio y potenciales actividades de ecoturismo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“HUISYZUCA” RNSC 191-20**



Figura 7. Zonas de uso intensivo, conformada por vías de acceso y un parche de pastos limpios para establecimiento de infraestructura liviana de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Respecto a la construcción de algún tipo de infraestructura en esta área, es importante aclarar que esta zona se encuentra traslapada con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca alta del Río Bogotá¹, la cual actualmente no posee un instrumento de planificación aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, mediante radicado No. 20224600120222 del 07 de septiembre de 2022, manifiesta que *“(…) no es posible saber si las zonas de manejo propuestas para la RNSC, en especial las de “uso intensivo e infraestructura”, van a guardar armonía con las zonas de manejo que sean definidas para la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá, una vez se adopte por el Ministerio el plan de manejo de esta estrategia de conservación. Entre tanto, toda actividad que se vaya a desarrollar en el área de RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá deberá ceñirse estrictamente a todos y cada uno de los lineamientos establecidos en la Resolución 138 de 2014². En consecuencia, se informa que, la zonificación de la RNSC deberá ser adecuada a la zonificación de la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá, si resulta necesario, una vez ésta sea definida.”* (Nota al pie fuera del texto original).

En este sentido queda claro que para la zonificación propuesta para la RNSC “HUISYZUCA” ubicada tanto en el sector de la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá como en la RFP Bosque Oriental de Bogotá, se deberán solicitar los respectivos permisos a las autoridades competentes para el establecimiento de algún tipo de infraestructura o intervención teniendo en cuenta la legislación vigente en su momento.

¹ Declarada mediante el artículo 2 del Acuerdo No. 030 de 1976 por el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS.

² Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca alta del Río Bogotá.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HUISYZUCA" RNSC 191-20

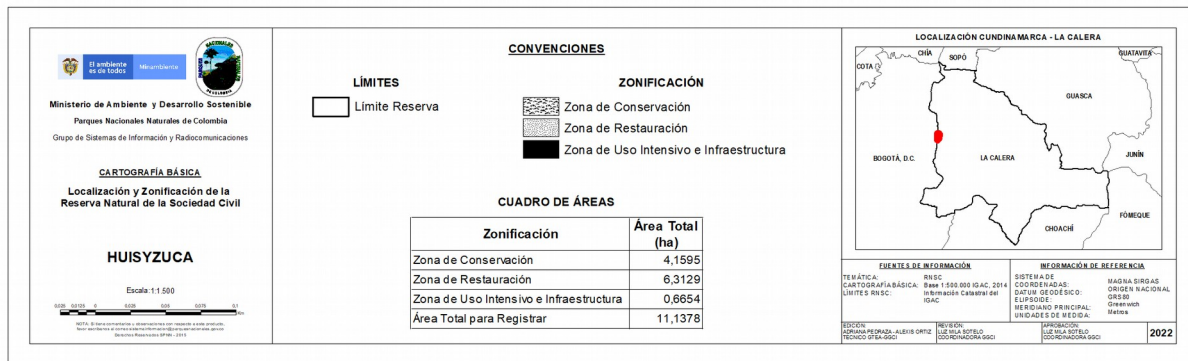
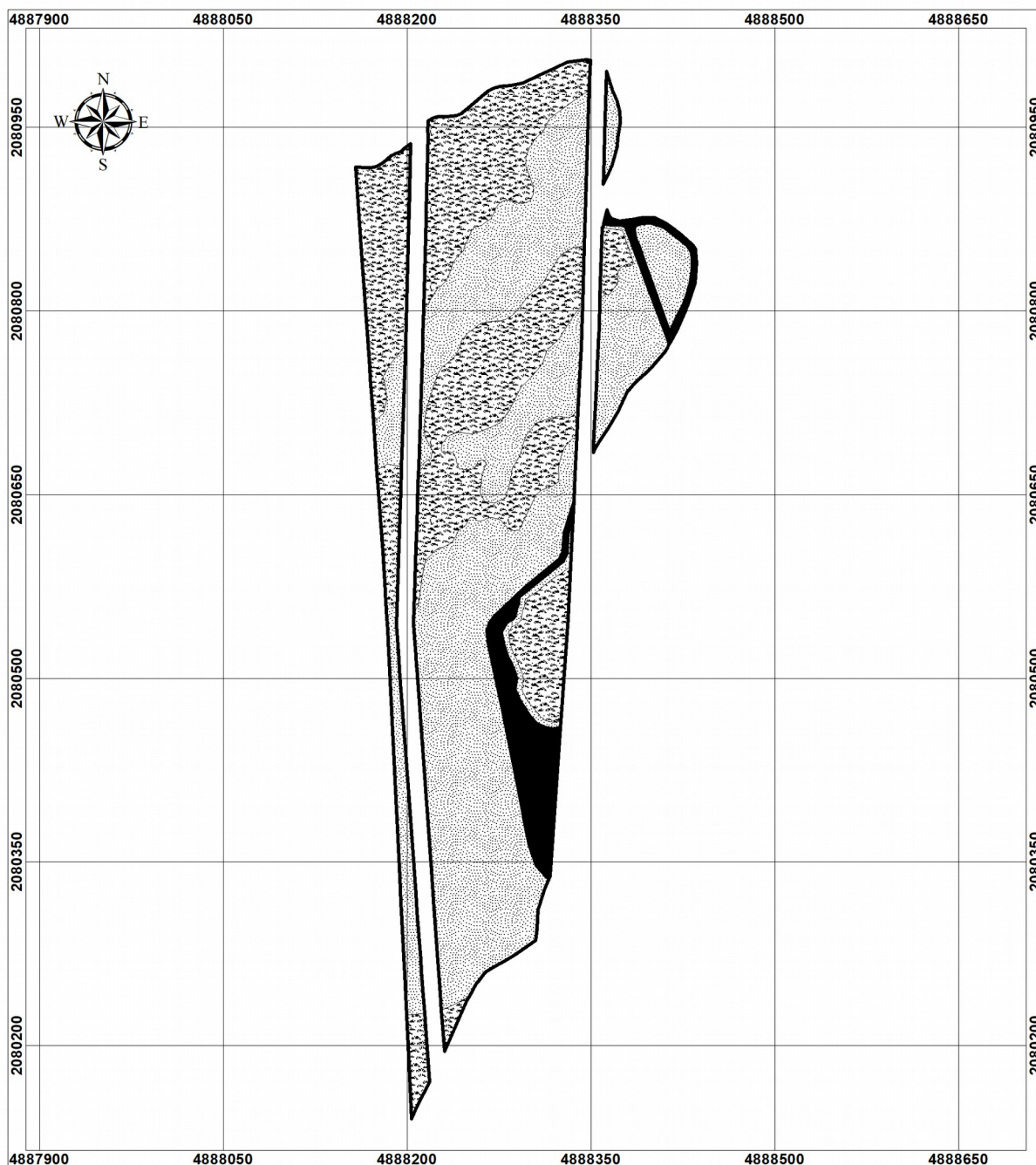


Figura 8. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "HUISYZUCA". Fuente: Información visita técnica PNN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HUISYZUCA" RNSC 191-20

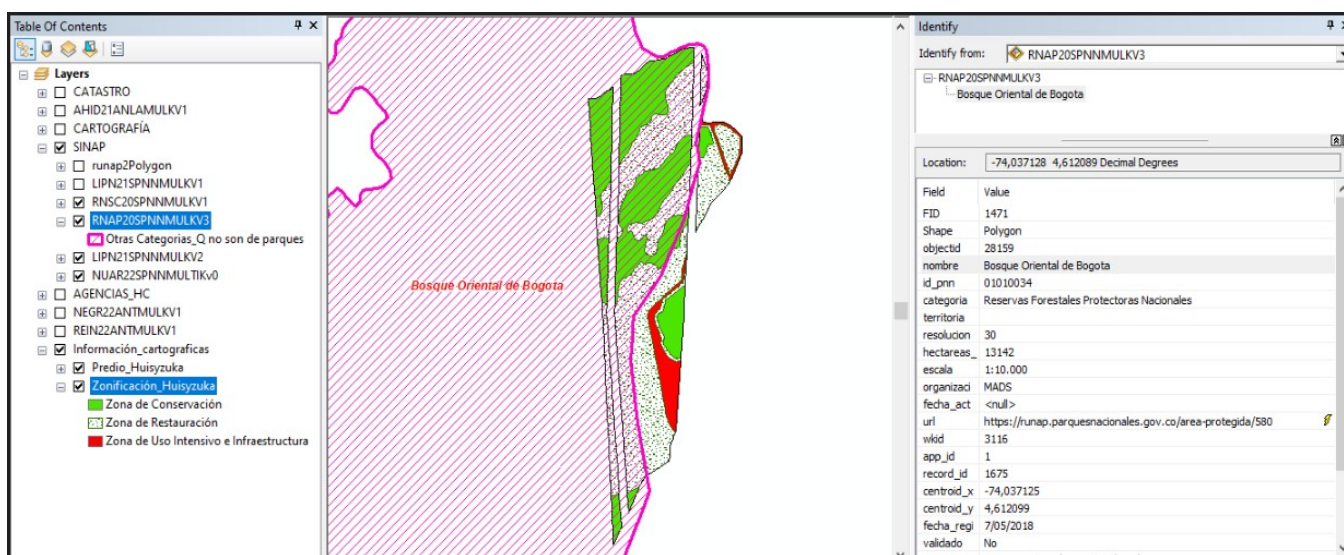
5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "HUISYZUCA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El 10 de octubre de 2022 se solicitó al Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas, cuya respuesta fue recibida el 12 de octubre de 2022. Confirmándose traslape con Áreas SINAP, a saber, la Reserva Forestal Protectora Nacional "Bosque Oriental de Bogotá", sin embargo, de acuerdo con la zonificación propuesta para la presente RNSC la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR respondió mediante radicado No. 20224600120222 del 07 de septiembre de 2022 lo siguiente: "...se informa que las mismas guardan compatibilidad con la zonificación de manejo establecida mediante Resolución 1766 de 2016 para la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, en las 7,44 hectáreas que se superponen con la misma..." (Figura 9).



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HUISYZUCA” RNSC 191-20

Figura 9. Traslape del predio "La Esmeralda" (FMI No. 50N-20358333) con la RFPN Bosque Oriental de Bogotá.

Asimismo, se presenta traslape parcial con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y cuya respuesta por parte de la CAR a la zonificación propuesta para la RNSC “HUISYZUCA” menciona lo siguiente: “... no obstante lo establecido en la Resolución 138 de 2014 “Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones”, se permite el desarrollo de actividades de manejo y aprovechamiento forestal, de infraestructura y equipamientos básicos y agropecuarias en el área, no es posible saber si las zonas de manejo propuestas para la RNSC, en especial las de “uso intensivo e infraestructura”, van a guardar armonía con las zonas de manejo que sean definidas para la RFPN Cuenca Alta del Río Bogotá, una vez se adopte por el Ministerio el plan de manejo de esta estrategia de conservación.

Entre tanto, toda actividad que se vaya a desarrollar en el área de RFPN Cuenca Alta del Río Bogotá deberá ceñirse estrictamente a todos y cada uno de los lineamientos establecidos en la Resolución 138 de 2014.

En consecuencia, se informa que, la zonificación de la RNSC deberá ser adecuada a la zonificación de la RFPN Cuenca Alta del Río Bogotá, si resulta necesario, una vez ésta sea definida...”.

En este sentido y como se comentó en el apartado de zonificación, el establecimiento de infraestructura y usos derivados dentro de la RNSC “HUISYZUCA” deberá realizar con los respectivos permisos ante las autoridades competentes y cumplir con la correspondiente normativa vigente, lo anterior, teniendo en cuenta el Parágrafo único del Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015 según el cual “ Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta”.

Por otro lado, se encontró traslape con dos líneas de tensión eléctrica, las cuales fueron extraídas del área de registro teniendo en cuenta la capas de la ANLA (Proyectos licenciados 2020-2021) cartografía base escala 1:10.000 fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC e información colectada en la visita técnica.

De acuerdo con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2021), se presenta un traslape con un área reservada de carácter ambiental (Figura 10) y en los recorridos realizados no se evidenciaron actividades relacionadas al respecto. Asimismo, no se hallaron traslapes con comunidades negras ni resguardos indígenas; por lo tanto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “HUISYZUCA”.

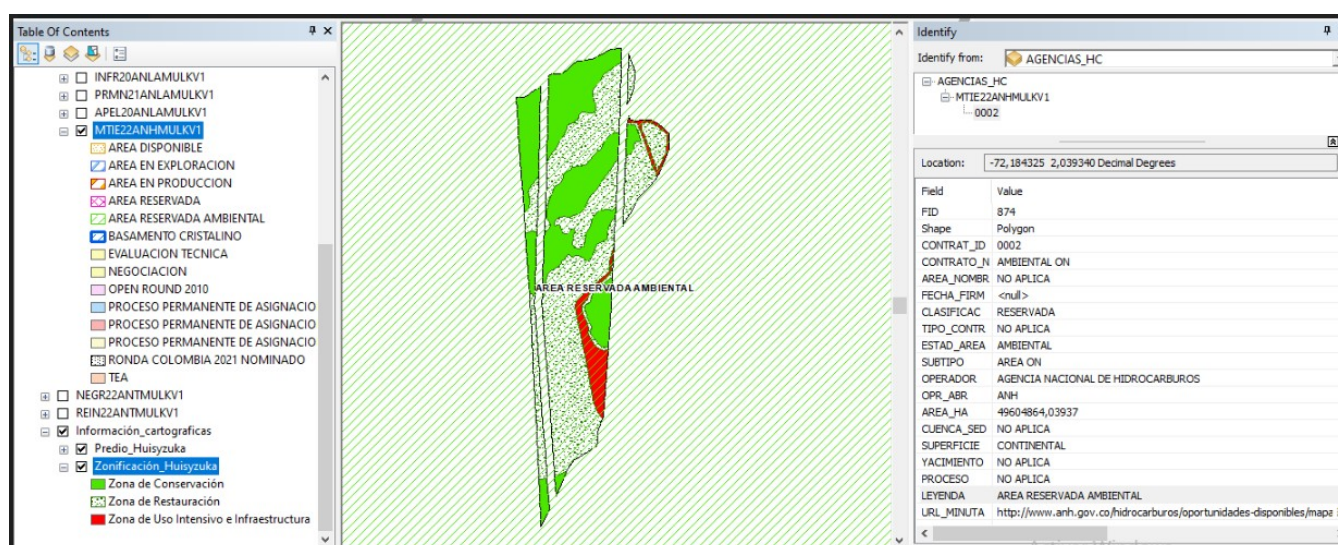


Figura 10. Traslape con un área reservada ambientalmente de acuerdo con la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HUISYZUCA" RNSC 191-20**

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La ubicación del predio "La Esmeralda" y la iniciativa de realizar actividades de restauración pasiva y activa, favorece procesos de conectividad para la fauna y flora silvestre regional, en un área de importancia para los municipios de Bogotá D.C. y La Calera por prestar servicios ecosistémicos como regulación hídrica, microclimática y protección ante procesos de erosión. Es importante tener en cuenta la existencia de algunas presiones en inmediaciones del área objeto de registro, una de ellas es la presencia una vía destapada que va de norte a sur en este sector de los cerros orientales y por el cual transitan ciclistas e incluso motociclistas itinerantes aunado al hecho de que no se cuenta con una presencia permanente de los propietarios. Por lo cual es necesario tomar acciones para continuar con los procesos de conservación y restauración que adelantan allí los propietarios de la Reserva.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300001606** del 18 de octubre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental considera **VIABLE** el registro total de once hectáreas con mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados (11ha 1378m²) del predio denominado "**La Esmeralda**", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20358333, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HUISYZUCA**" ubicada en Bogotá, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado Decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HUISYZUCA**", una extensión superficiaria total de **once hectáreas con mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados (11ha 1378m²)**, a favor del predio denominado "**La Esmeralda**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20358333, de conformidad con la solicitud presentada por el señor **HERNAN CANO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.309.314, apoderado del señor **JOHN FREDY GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.370.961, propietario del predio ubicado en Bogotá y objeto de registro, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HUISYZUCA**" se proponen:

Objetivo general:

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para conservar la diversidad biológica del Bosque altoandino presente en la RNSC "HUISYZUCA".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HUISYZUCA" RNSC 191-20**

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Bosque altoandino presentes en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece como objetivo de conservación, el bosque altoandino.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "HUISYZUCA"

Zonificación	Área total (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	4,1595	37,35
Zona de Restauración	6,3129	56,68
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,6654	5,97
Área Total para Registrar	11,1378	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "HUISYZUCA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"HUISYZUCA" RNSC 191-20**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR y a la Alcaldía Municipal de La Calera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **HERNAN CANO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.309.314, apoderado del señor **JOHN FREDY GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.370.961, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HUISYZUCA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (e)

Proyecto: Sandra C. Simancas Cárdenas - Abogada Convenio WWF –PNN
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús, Biólogo-GTEA
Expediente: RNSC 121-20 HUISYZUCA